



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00240 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JULIO CESAR GARCIA VILLADA quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.041.148.986 contra de PARQUE INDUSTRIAL SATEXCO P.H., representada legalmente por la señora LUZ DARY BOLAÑO o por quien haga sus veces; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 5 del CPTSS. modificado por el artículo 3.º de la Ley 712 de 2001:

«La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante»

De las pruebas aportadas con la demanda, especialmente el documento denominado contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año, que cita, que el lugar donde desempeñará las labores el trabajador, es la carrera 50a #43-13 de la ciudad de Itagui - Antioquia.

Y siendo la dirección de notificaciones y ciudad de domicilio del demandado según el acapite de la demanda, la carrera 50a #43-13 de Itagui – Antioquia; sin que hubiere demostrado la parte actora domicilio distinto del demandado, toda vez que no allego la prueba de la existencia y representación legal, de la persona jurídica PARQUE INDUSTRIAL SATEXCO P. H., según manifestación de que la empresa no cuenta con registro mercantil en la cámara de comercio.

Pudiendo concluir esta Agencia Judicial de los documentos allegados con la demanda, que el lugar de prestación del servicio y el domicilio del demandado, es la ciudad de Itagui – Antioquia, no siendo entonces competente esta agencia judicial para conocer de la presente demanda a razón del lugar, por tanto se declara la falta de competencia de conformidad con lo normado en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3.º de la Ley 712 de 2001 y, como consecuencia se rechaza la demanda y se ordena, la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagui - Antioquia ®, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín,

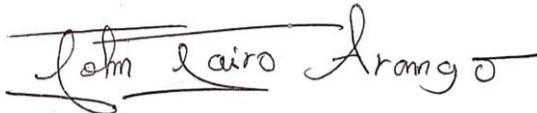
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, para conocer de la presente demanda instaurada por el señor JULIO CESAR GARCIA VILLADA quien se identifica con cedula de ciudadanía n.º 1.041.148.986 contra de PARQUE INDUSTRIAL SATEXCO P. H., representada legalmente por la señora LUZ DARY BOLAÑO o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se rechaza la demanda y se ordena la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagui - Antioquia ®, para lo de su competencia.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se le reconoce personería al doctor JACKSON ORLEY HINESTROZA ARIAS portador de la Tarjeta Profesional n.º 285.375 del CSJ., abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 166 fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 22 de octubre de 2021.



Jhansary Duque Gutierrez
Secretario - Prac.O2